DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 252/2022

de 23 de septiembre de 2022

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/781]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2021/732 de la Comisión, de 26 de enero de 2021, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 667/2014 en lo relativo al contenido del expediente que debe presentar el agente investigador a la Autoridad Europea de Valores y Mercados, al derecho a ser oído en el marco de las decisiones provisionales y a la imposición de multas y multas coercitivas ([1]).

(2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El punto 31bco [Reglamento Delegado (UE) n.º 667/2014 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) Se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32021 R 0732**: Reglamento Delegado (UE) 2021/732 de la Comisión, de 26 de enero de 2021 (DO L 158 de 6.5.2021, p. 8).».

2) Las adaptaciones d) a g) pasan a ser las adaptaciones e) a h).

3) Después de la adaptación c), se añade la adaptación siguiente:

«d) En el artículo 3 *bis*, en lo que atañe a los Estados de la AELC:

i) en el apartado 1, el apartado 4, párrafo primero, y el apartado 5, párrafo tercero, las palabras "la AEVM" se sustituyen por las palabras "el Órgano de Vigilancia de la AELC";

ii) en el apartado 2, después de las palabras "la AEVM" se insertan las palabras "y el Órgano de Vigilancia de la AELC";

iii) en el apartado 3, antes de la palabra "decidirá" se insertan las palabras "informará al Órgano de Vigilancia de la AELC al respecto. El Órgano de Vigilancia de la AELC, sin demora injustificada,", y en el apartado 5, antes de la palabra "adoptará" se insertan las palabras "informará al Órgano de Vigilancia de la AELC al respecto. El Órgano de Vigilancia de la AELC, sin demora injustificada,";

iv) en el apartado 4, párrafo segundo, primera frase, y en el apartado 5, párrafo primero y párrafo segundo, segunda frase, las palabras "La AEVM" se sustituyen por las palabras "El Órgano de Vigilancia de la AELC";

v) en el apartado 4, párrafos tercero y cuarto, después de las palabras "la AEVM" y "La AEVM" se insertan las palabras "o, según el caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC".».

Artículo 2

El texto del Reglamento Delegado (UE) 2021/732 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

([1]) DO L 158 de 6.5.2021, p. 8.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 50/2021, de 5 de febrero de 2021 [2], si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.
[2] Pendiente de publicación en el Diario Oficial.